

adquieran tambien los modales de la Sociedad.

Por la tarde, asistirán á alguna función de
Tejleria, si la huviere, darán un Paseo, bolverán
al Colegio al anoche ser, y tendrán la hora de
estudio de seis á siete en lugar de la del Dibujo
q. no había estos dias, siguiendo en lo restante
la misma distribución q. en los de trabajo.

Se conferirán los Colegiales todos los meses, es-
cogiendo p. ello las festividades del Señor
ó de la Sma. Virgen, y en su defecto el ult.
Dom. del mes.

Habrán dos ó tres dias de campo al año p. todos
los Colegiales, y además otro particular p.
solo aquellos q. en los exámenes huviere
merecido y ganado los premios.

Art. 5.º Asistencia y Cuidado.

Comerán los Colegiales repartidos de ocho en ocho
ó otro numero proporcionado en varias mesas
q. gobernarán el Rector, Vice Rector, y otros
como comiendo tambien con ellos, p. q. Obrevan-
dolos de sexta puedan cuidar de q. estén con arco




1
y el modo correspondiente y los acostumbrados a
las Civilidades Navidas en la Sociedad en de-
nominados actos, y se evitar toda embidia, al-
ternara cada tres o 4 Semanas de una cte-
sa a otra. La Comida q^{te} diaria se de-
sera la siguiente.

- 1.° Desayuno con Chocolate.
- 2.° A medio dia, Sopa, Puchero, un principio
y Postre.
- 3.° A las dos de la tarde Chocolate.
- 4.° A la Noche Cena, con ensalada, guisado
o asado, Legumbres, y Postre: En los dias
de Navidad y otros Clasicos, podra aña-
dirse a esto algun extraordinario.

Se les labará, planchará, y compondrá
la ropa blanca, igualmente q^{te} lo demas de
su vestuario, alor q^{te} hubiere obligacion de
hacerlo.

Cada Colegial dara semanaliam.
su Ropa para labar y componer, avno de
los Criados con una Nota de las p^{tes}.
q^{te} sean, ta q^{te} entregara este al cttayor.
Domo



que será quien inmediatamente se entienda
 con las Sabanderas, Sastres y Zapateros. Y p.
 el contrario, la ropa labada y compuesta la
 devolverá Semanariamente al Mayordomo por
 medio del criado correspondiente a sus Respeti-
 vos Dueño.

A este efecto divididos los Colegiales en tro-
 tos cuidará de cada uno, un criado particular.

Para las enfermedades de algun cuidado se
 destinará un Quarto separado en donde estén
 con quietud y sin ser molestados los enfermos.

Para recreo de los Colegiales se pondrá
 una Mesa de Truco y algunos otros Juegos
 inocentes, prohibiendo severamente todo
 lo de Naipes y qualquiera de Atrax,
 o embite, y para estas diversiones, u otras
 cosa q. se les ofrezca, se les dará dos r. a
 cada uno todos los Domingos.

A esto se reduce lo q. el Director
 cree debex proponer a V. S. G. ahora, limi-
 tandonse a dar una idea gral. de este Estable-



cimiento y el por menor mas precuso p. su
Gobierno, y en ello ha procurado seguir
quanto se previene en el tit.^o 18. de las
noveisimas Ordenanzas, de las quales
solo se ha separado en el tpo. destinado
á los Colegiales p. imponerse en la practica
de la facultad concluidos sus estudios
en el Colegio limitandola á dos años
en lugar de tres q. prescribe el art.^o 14. de
Dho. Tit.^o 1.^o considerarlo suficiente una
vez q. even bien establecidas las clases
en aquel.

En el arreglo que propone presun-
de del num. mayor ó menor de sujetos
q. puedan juntarse, asi p. vivir den-
tro del Seminario como Colegiales,
como p. acudir de fuera á las clases, mi-
randolo en algun modo como independen-
diente de estos particulares, pues en nada
puede hacer variar uno, ni las clases,
ni el numero y calidad de los Profesores
y Jefes interiores de Establecim.^{to} y solo



puede inducir alguna diferencia en la estension
del Edificio y numb. de Ciudados.

Aunque en este Plan se expone el ar-
reglo general q. se conceptua mas ventajoso
p. este establecim. se reconocen varias dificulta-
des p. q. pueda disponerse desde luego con
la formalidad y estension que debe abarcar,
como son: Prim. q. el Edificio destinado p.
este Colegio no esta con el Repartimiento ni
arreglo q. convendria tener, y q. p. prepa-
rarlo se necesitara algun tpo.

Segundo: Que no habiendose acopiado los
instrum. de modelos, Ventilios, y materiales,
precisos p. la enseñanza de las diferentes
ciencias y facultades q. en él deben ex-
plicarse, no puede esperarse se loquen tan
pronto, si como es regular se ha de encargar
la mayor parte a Europa.

Tercero: Que igualm. piden algun tpo. la
diligencia y formalidad es necesaria p.
proporcionar todo los Profesores.



Ed

Quarto: Que debiendo los Coleg^{el} seguir su es-
tudio q^{el} el a^o de se establezca, es regular
no se encuentren q^{el} el pronto Foramen a pro-
posito p^a llenar todas las clases.

Por todo esto cree el Director no sea
necesario, ni en algun modo conveniente q^e
este Colegio, se ponga desde luego en el Pie
completo de clases y distribuciones q^e se
expresan en el preced^{te} Plan, y le parece q^e
solo deberia pensarse q^a ahora en q^e se be-
xifique con la mayor brevedad su execcion,
aunque solo sea parcial y provisional
Reservando p^a mas adelante el indagar
los medios e^{re} subreivam. tomando
las Providencias corresp. p^a completarlo.

Consequente a esto, propone a V. S.
q^e p^a el primer año se limite la enseñan-
za a la primera de las quatro clases
principales q^e se expresan en el Plan:
Que el siguiente permaneciendo y con-
tinuando esta, empiece tambien la
Segunda, y q^e al tercero si ser puede,



se establezcan igualm^{te} las otras dos, de modo
 q^d dentro de dos años, o á lo mas de tres
 se hallen completas y convenientes todas las
 esenciales á este Colegio.

Con esta disposicion no necesitandose p.^a
 el primer curso acopio de instrum^{tos} ni uten-
 sibilios q^d son indispensables p.^a los tres sigui-
 entes, se dara tpo. p.^a buscarlos y facilitaa-
 los p.^a q^d se hagan necesarios. Igualm^{te} bas-
 tará el q^d p.^a el primer año se ponga un
 Profesor de Mathematicas q^d podrá ser D.
 Andres Toré Rodriguez en los terminos
 q^d q^d cuerda separada tiene ya propuestos
 a V. S. el Director, en cumplim^{to} de la R.^a
 oñ. de 18. de Abril de 1788. y q^d en lo de-
 mas se vaya pensando p.^a q^d se necesiten.

Observe el Director q^d siguiendo este
 Plan en el principio y no admitiendo sino
 quatro o cinco Pensionados de cuenta del fondo
 total en cada año, al cabo de seis años no se
 lograrían mas q^d quatro o cinco sup.^{tos} instruidos



y q. q. consiguiendo serian muy lento
en esta parte los progresos del Colegio.

Para compensar este atraso y que
al cabo de los seis años q. duran los cur-
sos y la practica, se proporcione el mis-
mo num. de Sujetos instruidos q. re-
sultarian, estableciendo a un tpo. los qua-
tro Cares y destinando desde luego qua-
tro pensionados ^a p. cada una, convenia
q. en el primer año entrasen diez y
seis, o diez y siete, y en el segundo y si-
guientes solo los quatro determinados.
Los primeros diez y seis, o diez y siete
seguirian juntos el prim. y segundo
Curso; al tercero se dividirian en dos tra-
sos, de los quales se destinaria el uno
^a p. el de Quimica y Metallurgia, y el
^a otro p. el del Laboratorio de Minas; al
quarto cambiarian de Clases, y paran-
do al quinto todos ala practica, la con-
cluirian con el sexto y resultarian



14

entonces los mismos diez y seis, o diez y siete
q. en la suposicion hecha: Es verdad q. en este
caso el fondo de la ^{de} ~~Alm.~~ vendria a gastar un
8 D. mas al cabo de seis años q. en la dha.
suposicion, pero se compensarian con 10 D.
q. ahorraria en los dos primos años en los su-
eldos de los Profesores, y asi esta disposicion
nunca seria gravosa a dho. fondo.

Este arbitrio parece ser el
mas adecuado en las circunstancias
presentes para no demorar la ereccion
de este Colegio y evitar al mismo tpo. la con-
fuson, poco fruto y malos conseq. q. podria
acarrear el querer ponerlo en corr. ^{de} con gol-
pe, faltando p. su buen oñ. tanto como fal-
ta en el dia. Mexico 12. de En. de 1790. =

D. Cihuyar



No. 10
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900



Noticias q. pueden ser utiles p. formar en Pop. un Trib. de Minería, Fondo del Banco de Avíos, y Coleg. de Metalurgia conforme a la Nueva Ordenanza de Nueva España; adoptando ésta, o haciendo otras seg. lo pidan las circunstancias. cuya aprobac. se debe solicitar de S. M.



En los años pasad. se acaloró bastante en Santafé el proyecto de Minas, y se tomaron algunas medidas p. su fomento. Al Excmo. S. D. Ant. Caballero y Góngora, le mereció particular atenc. este importante asunto; y logró q. el Rey enviase a este Reyno dos Profesores habil. D. Juan Jph. D. Elhuyar, y D. Angel Diaz, p. q. instruyesen a los Mineros y aficionad. en el laborio y beneficio de Minas de Peta. Ninguna cosa pareció mas oportuna, q. la de trabajar de cuenta de S. M. las de Santafé, que tienen tanta fama de ricas, lo q. parecia proporcionar los adelantos de la M. de Santafé, y una escuela practica p. la enseñanza de la Minería.

Todo se desvaneció; cesaron los trabajos, y la experiencia acreditó ser necesarios otros recursos. D. Elhuyar propuso los q. le parecieron mas acertad., y creyó desde el principio q. la Minería no rendia efecto aqui, sino se tomaban las precauc. y metodo q. en otras ptes se habian adoptado. Al efecto trabajó un plan en el año de 1789, en q. proponia lo mismo p. el fomento de las Minas del Reyno. Pero desp. de haberse seguido exped. sobre el particular, el proyecto de mejoras de nras Minas se quedó en oír al Fiscal, q. a Of. M. y Superintend. de Pop. y Santafé. Ya se ve en una Ciudad en q. no hay Mineros, ni sus vecinos y moradores aspiran a enriquecerse p. este arbitrio, mal se puede creer q. se fomente. Ni es indispensable q. esto lo tome de su cuenta una Ciudad q. reconozca la utilidad de las Minas. Popayan es sin duda el pais minero del Reyno, y alli se deben hacer todos los esfuer.

zas posibles p^a el establecim^{to}. y laboreo de las vetas de oro y plata, y
p^a el fomento de la Minería en g^{ral}.

Esta habia decaido notab^{te}. en Nueva España, y ha debido su res-
tablecim^{to}. a la Nueva Orden^{za} del año de 1783, q^e precavio los motivos de
atraso q^e allí se experimentaban, fomentando la aplicac^on de los mineros
con un fondo de Apos y p^a proveerles de lo necesario, un Coleg^o. y Trib^o.
G^{ral}. con q^e se auxilia a los q^e carecen de medios p^a las empresas y
laboreo de sus Minas: se instruye la juventud aplicada a este ejercicio,
p^a q^e haya en el pais q^e dirija los trabajos: y se facilita la administra-
cion de just^a. a los del g^{er}mio, abreviándoles los p^{le}yos y ahorrán-
doles los gastos q^e arruinaban a muchos p^a siempre.

El objeto del Plan formado p^a D^o Alvarado es, establecer en San-
tafe el Trib^o. G^{ral}. fondo de Apos y Coleg^o. de Nueva España. Supongo
q^e a Pop^o. inia con motivo del informe pedido a ag^o. S^o. Superintend^o.
p^o. se hace preciso extraer aqui los arbitrios q^e en él se proponen.
Se señalan 1^o. los dos p^o. q^e p^a merced del Rey se abonan a los mineros.
en las Casas de Moneda de cada marco de oro, los q^e se le deben p^a d^o. de
señoreaje. Bre mismo d^o. sobre la plata, es el q^e forma el fondo
dotal del Cuerpo de Minería de España, los q^e producirian los oros de
las dos Casas de Moneda, se regula en 25^o ó 26^o mil p^o. anuales. Con
esta dotac^on radice, q^e bien podria subsistir el Cuerpo de Minería del
Nuevo Reyno, p^a q^e el remanente, deduid^o. los costos indispensab^{es}.
del cuerpo, no sufragaria lo neces^o. p^a fomentar la labor de Minas con
todo el vigor q^e se desea, y de q^e es capaz el Reyno. En virtud desto
se recurre a otros arbitrios, aung^o. no tan permanentes y fijos
como el insinuado, p^a q^e podran subsistir mientras llega la época
feliz de q^e p^a el aumento infalib^{le}. q^e ha de tener la raca de los me-
tales, el producto de los dos p^o. sea sufic^{te}. p^a continuar en lo suce-
sivo los mismos empeños.

No se reputa p^a bastante p^a el fomento de las Minas la

reforma hecha p.^a N.^o Céd.^a de S. M. de S. M. de S. M. del quinto y coto, q.^e se
 redujo a un ter.^o p.^o ciento, con el objeto de cubrir el extraño de los años,
 y sin duda p.^a auxiliar la Minería de América. Pero esto se lograría
 mas bien, si S. M. huiere la gracia (continua dho Plan) de destinar p.^a
 el fondo de Avios de Minas el dos p.^o ciento q.^e se rebajo del 5.^o, mandan-
 dose volviere a cobrar como antes en sus N. taxas, y q.^e los Oficial. N.^o se
 integraren su importe al Lucro de Minería, o a su Trib. Gral. q.^e lo
 representa. Esta gracia debe ser limitada a cierto tpo; p.^a exemplo po-
 dia S. M. hacerla p.^a diez años de todo el importe del 2. por ciento,
 y en los diez años sig.^{tes} del uno solam.^{te}; ó renovarla qdo se necesitare.

Para hacer ver la facilit.^d con q.^e S. M. havia estas concesi.^o;
 se asegura, q.^e el proyecto o plan presentado el año de 1785. p.^a D.^o D.^o H.^o H.^o
 tado Proc.^o Sindico Gral. q.^e era entonces de Pop.^o, p.^a formar un fondo con
 el fin de fomentar las Minas de oro corrido desta Provincia, y las de An-
 toquia, y el Chocó, mereció la benigna Real aceptac.^o. Fue no solo se pi-
 dió q.^e S. M. huiere la gracia perpetua del dno. de señoreage de dos p.^o en
 cada marco de oro; sino q.^e tamb.^o se infro sobre q.^e se volviere a cobrar
 p.^a entero el 5.^o y coto, con la mira de destinar el aumento p.^a el mis-
 mo fin de fom.^{to} de Minas. De donde infiere D. Elhuyar q.^e no siendo
 tan grande la contribuc.^o q.^e él propone, y estendiendose su utilidad
 no solo a todo el Reyno, sino tamb.^o al fomento de las Minas de oro,
 y plata en qual; S. M. se dignaria hacer esta gracia q.^e redunda en
 tanto beneficio de su Erario p.^a el increm.^{to} q.^e tomaria la saca de metales.

Los dos p.^o p.^o ciento deste aumento se regulan un año con
 otro en el estado p.^o de 35. a 36, mil p.^o; y q.^e podria ascender
 hasta 40, mil, si se arreglaren los contratos. Dada esta suma al
 producto del dno. de señoreage, la dotac.^o del Cuerpo seria de 60,
 mil p.^o; q.^e se dice suficiente p.^a lograr el intento q.^e dho Direc-
 tor se proponia del fomento de la Minería del Reyno.
 Ahora bien: hem. observado q.^e este pensam.^{to}



ha adelantado, y q. no se adelantara en Santa Fe; p.^a q. no la permiten sus
circunstancias; p.^a q. ning.^o se aplica á Minas, ni tiene conocimiento de ellas.
Asi es preciso q. en Pop.ⁿ se adopte el proyecto, y se lleve adelante,
supuesto q. allí les es tanto mas fácil, qto tienen los conocimientos nece-
sarios, y una Compañia B.^a q. se puede reputar como una espe-
cie de Sub.^o Gub.^o, como el q. se pretende. Adem.^o de q. estando apas-
bados los arbitrios propuestos p.^a D.ⁿ Vite. Murado, esta ya lo mas
hecho. Solo resta q. se apliquen á un objeto mas extenso, y mas ven-
tajoso; es decir, q. lo q. se destinó p.^a el fomento de las Minas de oro
corrido se aplique ahora p.^a tod.^o en general, formando un cuerpo q.
lo administre y dirija, un Banco de Auros, y un Coleg.^o de Metalur-
gia, si fuere posible.

El fondo q. aqui se regulaba en 60. mil p.^a, en Pop.ⁿ as-
cenderá á 25. ó 30. mil p.^a; cuya cantidad aung.^o no fuere suficiente,
lo veia á lo ménos p.^a comenzar, y p.^a enablar esta importante obra.
Desp.^o se adelantaran y exerceran los arbitrios con q. se pueda atender
á todo. Sobre tuyo particular es mejor no poner dificultad, p.^a
q. entonces nada se conseguirá. La Compañia puede tomar á su
cargo la empresa y la voz de los Mineros, hauendo la solitud con-
viente á S. M.^o con los docum.^{tos} correspond.^{tes} p.^a medio del Gob.^o Vizey
interdinte de ella, como se hizo en Nueva España.

Los Mineros de aqu.ⁱ Reyno pretendieron p.^a una repre-
sentac.ⁿ impresa q. acompañó al Virrey á su Mage.^d fha á 25. de Feb.^o de
1774, no solo formarse en Cuerpo como Consulado, seg.ⁿ ya se habia man-
dado, sino establecer Banco de Auros p.^a fomento de las minas: crear
un Coleg.^o de Metalurgia p.^a practicantes q. construyesen Maquin.^{as}
y exercitasen otras operac.^{es} de la facultad; y q. se formase nuevo
Codigo de Ordenanzas de Minería, contando p.^a fondo dorsal de dho.^s
establecim.^{tos} con el importe del duplicado derecho de señoreage



q. contribuian sus metales, y de q. se prometian ser exonerad. p. conre-
 quencias de lo q. en su razon tamb. manifestab. en la misma representac.
 En su vista, y con lo q. consulto el Supremo Consejo de las Indias con fha
 23. de Abril de 1776, se mandó p. R. Cedula de S. de Junio del mismo
 año, q. el importante Gremio de Minería de la Nueva España, se pudiese
 se elegir, y elegirse en cuerpo formal como los Consulados de Comercio de
 los Dominios de S. M., y concediendole la facultad de imponerse sobre
 sus platas la mitad, ó dos tercias, ptes del dup. dro. de Tenoreage q. con-
 tribuido á la R. Hacienda, y de q. se le relevó p. la misma Cedula.

Aquí podem. notar de paso un yodioso fundam. p. establecer
 el Trib. de Minería en Pop. mas bien q. en otra pte, sacado del
 exemplo de los mismos Consulad. de Comercio. Por eso el deste Reyno
 se estableció en Cartag. ^{na}, y no en Santafé; p. q. allí residen los Comerci-
 antes fuertes, y p. q. es su pñal. Puerto. Luego si en Pop. estan los Mi-
 neros, y este es el lugar minero del Reyno; allí se debe establecer
 el cuerpo de Minería. Otro tanto sucede en Nueva España endon-
 do el Consulado de Comercio está, no en México, sino en Veracruz.

Las ventaj. q. produce la Daren. de Nueva España á la
 Minería, hizo q. S. M. la mandare observar en el Perú p. la R. Or-
 den q. se sigue, y puede importan tener á la vista.

Reflexionado el Rey del errada de decadencia á q. ha venido en
 este Reyno el importante Ramo de Minería p. la falta de metodo
 con q. se gobiernan los Real. de Minas, y tamb. p. los freq. y em-
 peñados litigios q. siguen los individuos de esta util. profes., ocasio-
 nandoles en ómes gastos y distracci. de ella p. residir en las capita-
 les, y dem. parages á donde van en regim. de sus pleytos; y de sean-
 do S. M. dar á este importante Ramo todo el fomento q. necesi-
 ta, y escapar, teniendo experimentad. los buenos efectos q.



ha producido en el Reyno de Nueva España la practica, y execucion de
la Orden^{2a} Real de Minería dispuesta p^a él en 25 de Mayo de 83, de q.
se han remitido a V. S. alg. exemplar, siendo como es urgentissima en este
Reyno la necesid. de igual. provid. y reglas, quiere el Rey q.º. inmedia-
tam^{te}. proceda V. S. a poner en practica, y adaptar d^{ta} Orden^{2a} a
las circunstancias locales de él; estableciendo el Real Sub^{te} Real
en esa Capital, y los Reg. de Alzadas, y Diputac. territoriales
y.º. erime precisas en los lugares y parages mas acomodad. a el
fin y objeto de d^{ta} Orden^{2a}, procediendo de acuerdo con el Presid.
del d^{to} y.º. Log^{ta} a aquel Reyno, med. a q.º. su corta extens.
talvez no podria sostener el Sub^{te} Real reparado, y puede ser
q.º. baste en en él uno, o mas Juces de Alzad. (Plaba desp. so-
bre el arreglo del territorio en q.º. el Sub^{te} Real debe ejercer su
jurisdic. De las apeta. y sobre q.º. en lugar de la mitad del dup.
do de señoreage señalado en Nueva España, contribuyan todos los
Mineros en el Perú con un real p. cada marco.)

Finalm^{te}. avisado a V. S. q.º. queda el Rey esperando las re-
sultas deste establecim.^{to}, de las qual. ha de informar V. S. con la po-
sib. exactitud y claridad, proponiendo las dudas o dificultad. q.º. le ocur-
ran, y los medios q.º. juzgue mas adequad. p^a allanar los, ya es la
mente del Rey q.º. se establezcan en el Perú con toda la anticipa-
cion posible la misma practica q.º. en Nueva España, y lo fio entera-
mente al cuidado y actividad de V. S. = Dios que a V. S. m. d. =
Dud 8. de Mayo de 1785 = Marg. de Sotoza - Señor Superintend^{te}
Subdeleg. de R. Hat. del Perú,



Efectivam^{te}. se adaptaria la Nueva Orden^{2a}, y hechas las mu-
daci. y adicior. q.º. pedia las circunstancias locales del pais en quad. re-
parado, se imprimio todo en Lima con el titulo de Nueva Orden^{2a}
del importante Cuerpo de Minería del Perú. Un exemplar
de esta obra en la Escribania del Sup.º. Gob.º. de Santafe,

y se ha tenido ptes. se p. a dar estas noticias.

En vista de ellas, del Plan de D. Estigar, q. debe estar en lo
pagan, y sobre todo de la Nueva Orden^{za}, se puede formar un plan
completo, y entablar una solicitud tan ventajosa a esta Provincia,
qual es la de adoptar aquella Orden^{za}, el Trib. Exal, fondo y Coleg.
referidos. Con este objeto se han hecho estas breves reflex. y se ra
bran mejoras y reduccion a un proyecto bien meditado, p. q. sea
efectiva su aprobac.ⁿ y establecimiento.

Nota: q. salvo los febles de la Casa de Moneda podrian apli
carse al fondo del cuerpo de Mineros. En lo q. saben el estado, y
destino de este dinero, y pueden acordar mejor lo q. convenga sobre
el particulas; aung. sea pidiendolo precianam^{te} y con calidad
de reponerlo.

Aqui se hizo la propuesta de poner Monre p. a
los Mineros, no té si de sola la Prov. de Antioquia, de donde vino
el proyecto, ~~entablar~~ por todo el Reyno. No tuvo efecto al
güno; p. lo agunto y. si puede tener lugar en la Orden. y.
se haga en lo q. n.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

